



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

Ibagué (T), veintiséis (26) de abril de 2023.

HORA: 02:00 P.M.
RADICACIÓN: 73001310500120220016900
DEMANDANTE: MARÍA ELVIRA MAC-DOUALL LOMBANA
DEMANDADA: COLPENSIONES, COLFONDOS, PORVENIR, SKANDIA S.A.,
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la Ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Demandante	MARÍA ELVIRA MAC-DOUALL LOMBANA
Apoderado demandante	GABRIEL FUENTES RAMÍREZ
Apoderada COLPENSIONES	JUAN CAMILO DURAN MURILLO
Apoderado MAPFRE	CARLOS ELÍECER NUÑEZ QUIROGA
Apoderado COLFONDOS	SANTIAGO ANDRES RODRIGUEZ CUELLAR
Apoderado PORVENIR	MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRAN
Apoderado SKANDIA	BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL

**CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 CPTSS)**

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados de las partes presentaron sus alegatos de conclusión. Seguidamente se procede a dictar la siguiente

SENTENCIA

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional, del RPMPD al RAIS, efectuado por la demandante a través de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLPATRIA, hoy PORVENIR S.A., el 03 de junio de 1994, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR a la AFP COLFONDOS S.A.**, donde se encuentran actualmente los aportes pensionales de la demandante, a devolver a COLPENSIONES los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos. Tanto la citada AFP **COLFONDOS**, así como las **AFP PORVENIR y SKANDIA** deberán devolver a COLPENSIONES, el porcentaje correspondiente a gastos de administración, bono pensional si a ello hubiere lugar, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, por todo el tiempo en que el actor permaneció aparentemente afiliado en esas entidades. Al momento de cumplirse esta orden, **dentro de los tres meses**

siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia, los rubros deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. Según lo considerado en precedencia.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, que **RECIBA** los montos y conceptos indicados en el ordinal anterior y **ACTIVE LA AFILIACIÓN** de la demandante en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, además de actualizar su historia laboral.

CUARTO: ABSOLVER A MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, conforme lo postulado en la parte motiva de esta sentencia.

QUINTO: DECLARAR no probados los hechos sustento de las excepciones propuestas por las demandadas **COLPENSIONES, COLFONDOS, PORVENIR y SKANDIA S.A.**

SEXTO: Costas a cargo de **PORVENIR, COLPENSIONES, SKANDIA, COLFONDOS.** Por secretaría inclúyase en la liquidación de costas, como agencias en derecho, la suma de un salario mínimo legal mensual vigente a cargo cada una.

SEPTIMO: Súrtase ante el Superior el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de Colpensiones.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

SE ADICIONA la decisión en su ORDINAL SEXTO, en el sentido de condenar en COSTAS a SKANDIA y a favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. en virtud del llamamiento en garantía efectuado. Líquidense por Secretaría, como agencias en derecho la suma de \$500.000.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RECURSO DE APELACIÓN

Presentados y sustentados por los apoderados judiciales de COLPENSIONES, PORVENIR, COLFONDOS y SKANDIA.

AUTO

Se concede los recursos de apelación en el efecto suspensivo, presentados por los apoderados de las demandadas en contra de la anterior sentencia, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Ibagué.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fad1206a064a5fa0c7091590286df2a6a4a50a8bd62591cc963a63b657c6026**

Documento generado en 28/04/2023 11:04:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>